

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PETICION DE HERENCIA
Rad. 161 - 1998

Frente a la solicitud de la señora ANATILDE ESPITIA DE CASTIBLANCO sobre el levantamiento de medida cautelar, este Despacho una vez desarchivado y revisado el expediente, encuentra que el proceso se DECLARÓ TERMINADO mediante auto de fecha 14 de julio de 2004 y ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del mismo en proveído del 26 de marzo de 2009, sin que se hubiera comunicado la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10666.

En consecuencia, por secretaría oficiase informando el levantamiento de la inscripción de demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10666, la cual fue comunicada con oficio No. 940 del 9 de septiembre de 1998.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez